

AUTO N° 422
(27 de julio de 2021)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE REALIZA UN REQUERIMIENTO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad Ambiental en el departamento de La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento del componente de aprovechamiento incluido en el PGIRS del municipio de El Molino (adoptado mediante Decreto No. 511 de 16 de diciembre de 2015), conforme lo regulado en el parágrafo del artículo 91 del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013 y el artículo 11 de la Resolución No. 754 de 25 de noviembre de 2014, realizó visita de seguimiento ambiental el día 17 de septiembre de 2020.

De dicha visita se emitió informe de seguimiento INT-183 de 03 de febrero de 2021, que, por constituir el principal insumo y soporte técnico del presente acto administrativo, se transcribe literalmente:

(...)

2.2 Antecedentes

Disposición Reglamentaria	Descripción	SI	NO	Observaciones
Antecedentes				
Peticiones, Quejas y Reclamos			X	
Últimas Visitas de Seguimiento	Visita de seguimiento o a PGIRS	X		<p>Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental en el 2020, del cual, se concluyó en el informe técnico correspondiente, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El informe de seguimiento 2019 presenta avances de la gestión municipal relacionada con el desarrollo de campañas educativas e informativas para promover el adecuado manejo de los residuos de posconsumo, los cuales no son aplicables al PGIRS. En el informe de seguimiento 2019 se presenta la nueva propuesta de los programas y proyectos que harán parte de la nueva versión del PGIRS, sin embargo, no se presentan evidencias de avances de las actividades propuestas en el PGIRS actual, el cual continúa vigente, entre tanto el Municipio no realice la adopción de la actualización del PGIRS, por lo tanto, el porcentaje de avance continúa siendo del 0%. La autoridad ambiental presentó algunas observaciones al Municipio, con respecto al documento presentado de Ajustes al PGIRS, en lo que corresponde al aspecto de aprovechamiento en los diferentes programas proyectados. El PGIRS se ajustó pero no se elaboró un estudio de factibilidad para definir la mejor alternativa de aprovechamiento, el cual debió hacerse en este ajuste toda vez que en el año 2015 al formular el PGIRS no se ejecutó como lo establece la metodología establecida mediante Resolución 0754 de 2014. Esto es una no conformidad del ajuste del PGIRS efectuado. El PGIRS ajustado no contempló lo pertinente al principio de Economía Circular como lo indica el CONPES 3874 de 2016
Requerimientos			X	El municipio publicó el informe de seguimiento al PGIRS 2019 en la página web institucional el 24 de marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo.
Apertura de Investigación Ambiental			X	
Sanciones			X	
Otros			X	

3. VISITA DE SEGUIMIENTO.

Fecha de Visita: 17 de septiembre del 2020

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	CARGO	EMPRESA
GREY VEGA DURÁN	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	MUNICIPIO DE EL MOLINO
ELSA ISABEL DAZA	PROFESIONAL DE APOYO	MUNICIPIO DE EL MOLINO

3.1. SEGUIMIENTO A LAS METAS DE APROVECHAMIENTO DEL PGIRS DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA realizó seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS del municipio de El Molino, para conocer los avances de la fase de implementación, según las metas intermedias establecidas en el aspecto de aprovechamiento para la vigencia 2018 – 2019, así como el avance realizado en la vigencia del 2020.

Se realizó visita de seguimiento al PGIRS el 17 de septiembre de 2020 para el periodo 2018 – 2019. La visita de seguimiento fue realizada por los funcionarios Carlos Rivera Durán, Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental y Orfelina Barros Barrios, Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental, atendida por el señora Grey vega, secretaria de planeación y Elsa Isabel, profesional de apoyo del Municipio de El Molino relacionados en el informe de seguimiento presentado por la Alcaldía de El Molino.

Para el seguimiento, CORPOGUAJIRA realizó la revisión de los informes de seguimiento en la página Web de la alcaldía. El cual se encuentra publicado desde el 24 de marzo de 2020.

Revisando de manera general la implementación de la metodología para la formulación del PGIRS y la identificación los programas, proyectos, actividades y metas asociadas al aspecto de aprovechamiento, para su seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental, según los indicadores y los medios de verificación definidos en el PGIRS. Este seguimiento se consolidó a través de un acta que se anexa al presente informe.

3.1.1. Avance de la implementación del PGIRS del periodo 2020

En la visita, se destacó varios aspectos de avance, que se describen a continuación:

- No se ha realizado avance en la implementación del PGIRS en el capítulo de aprovechamiento, debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19
- Conformación de la cooperativa COOAMRECIPE ante la cámara de comercio
- Adecuación un sitio para los recicladores, que visiona el antiguo matadero

CORPOGUAJIRA recomendó a la alcaldía que en el marco del informe que se presenta al concejo municipal se incluya el capítulo “Informe de avance del PGIRS” como estrategia de asegurar los recursos de su implementación en la vigencia del 2021, y en particular lo correspondiente al programa de “aprovechamiento” cuyo avance está sin ejecutar.

3.2. SEGUIMIENTO A LAS METAS DE APROVECHAMIENTO ASOCIADAS A LOS PROGRAMAS DE APROVECHAMIENTO, INLCUSION DE REICLADORES.

A continuación, se describen los resultados del seguimiento realizado para cada uno de los programas y proyectos que tienen actividades y metas asociadas al aspecto de aprovechamiento para los años 2018 - 2019.

3.2.1. Programa Aprovechamiento

El informe de seguimiento 2019 no presenta evidencias de avances del PGIRS para el programa de aprovechamiento relacionado en la Tabla 1. Por lo tanto, el porcentaje de avances para este Programa continúa siendo del 0%.

Tabla 1. Seguimiento a metas del Programa de Aprovechamiento- vigencia 2019

PROGRAM A	APROVECHAMIENTO						
OBJETIVO	Definir estrategias para el aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, dando participación a recicladores, instituciones educativas y diferentes organizaciones						
Proyecto	Actividad	Indicador	Medio de Verificación	Meta Final	Meta Intermedia A 2018 - 2019	Avances	Porcentaje de Avances

Apoyar el funcionamiento de las organizaciones de recicladores como prestadores del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.	Realizar estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos acorde a la metodología del Decreto 2981 de 2013 o norma que lo modifique o sustituya, con el objetivo de vincularlo en la solución de problemas.	Estudio de factibilidad	Informe ejecutivo anual avances	1	1	0	0%
	Evaluar la posibilidad de crear fondos municipales de aprovechamiento que apoyen la financiación de la actividad.	Estudio de viabilidad	Actas de reunión – Documento de conformación	1	1	0	0%
Mejora de condiciones de acopio, selección, clasificación y alistamiento de materiales reciclables	Realizar estudio de viabilidad de creación de una planta de aprovechamiento (estación formal de acopio, selección, clasificación y alistamiento de materiales).	Estudios técnicos	Documentos de estudios técnicos y financieros.	1	1	0	0%
	Garantizar que los centros de acopio cumplan con la normatividad.	Visitas de seguimiento y control realizadas	Informe ejecutivo anual avances	5	1	0	0%
	Suministrar insumos para la operación eficiente del sistema de aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos.	Unidades de maquinaria y equipo	Registro de suministros	X	X	0	0%

Fuente: Elaboración propia (2020)

3.2.2. Programa Inclusión de Recicladores

El informe de seguimiento 2019 no presenta evidencias de avances del PGIRS para el programa de inclusión de recicladores relacionado en la Tabla 3. Por lo tanto, el porcentaje de avances para este Programa continúa siendo del 0%.

Tabla 2. Seguimiento al aspecto de aprovechamiento con respecto a las metas del Programa de Inclusión de Recicladores - Vigencia 2019.

PROGRAMA	INCLUSIÓN DE RECICLADORES						
OBJETIVO	<ul style="list-style-type: none"> Apoyar el trabajo de las organizaciones encargadas de la recuperación, aprovechamiento y comercialización de los residuos sólidos generados por el municipio, incorporando y fortaleciendo de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población. 						
Proyecto	Actividad	Indicador	Medio de Verificación	Meta Final	Meta Intermedia A 2018 - 2019	Avances	Porcentaje de Avances
Crear una de una cooperativa, asociación y/o agremiación de recicladores en el municipio de El Molino.	Suministrar insumos para la organización y operación adecuada de los procesos de clasificación y aprovechamiento de material.	Unidades de maquinaria y equipo	Registro de suministros			0	0%
	Evaluar la posibilidad de crear fondos municipales de aprovechamiento que apoyen la financiación de la actividad.	Estudio de viabilidad	Actas de reunión – Documentos de conformación – Reglamentación			0	0%
	Mantener actualizado el censo de recicladores y bodegas de reciclaje del Municipio.	Porcentaje de recicladores y bodegas.	Censo de reciclaje			0	0%

Fuente: elaboración propia (2020).

4. OBSERVACIONES GENERALES

Es aplaudible la gestión adelantada por el Municipio para el adecuado manejo de los residuos de posconsumo generados. Sin embargo, es importante tener en cuenta que dichas actividades no son parte del PGIRS, dado que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 754 de 2014, solo se contemplará en este instrumento de planificación la gestión municipal relacionada con los residuos sólidos no peligrosos.

De acuerdo con los avances presentados por el municipio en el ajuste del PGIRS actual, mediante la ejecución del contrato N° 063 de 2019, la autoridad ambiental presenta en la Tabla 3, las actividades relacionadas con el aspecto de aprovechamiento, a las cuales realizará el respectivo seguimiento, una vez adoptado el PGIRS:

Tabla 3. Observaciones a las actividades propuestas para el ajuste del PGIRS

Programa	Proyecto	Código	Actividad	Observaciones
Recolección, transporte y transferencia	Optimizar las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos mediante la ampliación de la cobertura del servicio	2.7.	Establecer y/o actualizar la frecuencia de recolección de rutas selectivas de reciclaje	La actividad 2.7. ¿Sólo será implementada una vez en 15 años? En este caso, se entenderá que a lo largo de ese año quedará establecida y su actualización solo aplicaría durante ese periodo. En este caso, se sugiere utilizar los siguientes verbos p.ej.: Determinar y establecer. Si por el contrario, el objetivo es que se logre su actualización a lo largo de los 12 años en cualquier momento, independientemente del año en que sea establecida inicialmente (2020 en este caso), se recomienda extender la meta hacia los demás años. En este caso, la actividad estaría redactada correctamente.
		2.8.	Difundir la frecuencia de recolección de rutas selectivas de reciclaje	Para ambas actividades (2.7 y 2.8) es importante asegurar que la meta sea clara en su redacción. Se sugiere que se complemente esta meta: Cumplir 100% con la frecuencia establecida, dejando claridad que se refiere a la frecuencia de recolección de las rutas selectivas, tal como se relaciona en los indicadores y objetivos de cada actividad.
Corte de césped y poda de árboles de vías y áreas públicas	Fortalecimiento del programa de corte de césped y poda de árboles de vías y áreas públicas	4.5.	Cantidad de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	En el objetivo de la actividad 4.5 y 4.7 el verbo "Establecer" permite interpretar que se definirá previamente la cantidad de residuos a aprovechar. Se sugiere revisar el verbo.
		4.6.	Aprovechamiento de residuos de corte de césped y poda de árboles	
		4.7.	Sitio destinado para el aprovechamiento de residuos de corte de césped y poda de árboles	La redacción de esta actividad no genera una acción concreta, se debe especificar la acción a desarrollar. Es importante que el Municipio defina acciones que permitan ir más allá de simplemente identificar el sitio para el aprovechamiento de estos residuos.
Aprovechamiento	Definir estrategias para el aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, asegurando la participación de los agentes involucrados en la generación.	6.1.	Realizar estudio de factibilidad de aprovechamiento y viabilidad de creación de una planta de aprovechamiento de residuos sólidos generados en el Municipio El Molino, acorde al Decreto 2412 de 2018 o norma que lo modifique o sustituya	El Decreto 2412 de 2018 tiene como objeto, reglamentar el Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), aplicable a personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo y a las entidades territoriales. Se recomienda que éste sea tenido en cuenta en el Programa de Inclusión de Recicladores. Revisar que la meta establecida para las actividades 6.3 y 6.4 sea alcanzable.
		6.2.	Actualizar estudio de caracterización de residuos sólidos	Se sugiere que las acciones propuestas para la zona rural sean incluidas en el Programa de Gestión de Residuos Sólidos en el área rural. La actividad 6.4 se asemeja a un indicador y no tiene meta asociada.
		6.3.	Programa de concienciación y capacitación periódica y	De manera general, se recomienda revisar la redacción de las actividades de tal manera que quede muy claro qué, cómo, dónde y para quién. En especial, la actividad 6.3

			<p>permanente a la Población en separación en la fuente y del marco normativo y sancionatorio, área urbana y área rural</p>	<p>Revisar que los verbos utilizados en los objetivos e indicadores correspondan con lo que se quiere alcanzar y medir, respectivamente.</p> <p>No se considera procedente ni aceptable que en una actualización o ajuste del PGIRS, cuatro años después de haberse cumplido la primera fase a corto plazo de implementación del PGIRS no se haya efectuado un estudio de factibilidad para aprovechamiento, sino que se propone para realizarse como actividad a futuro. Es decir que en la actualización del PGIRS se debió hacer el estudio de factibilidad</p>
		6.4.	<p>Establecer la cantidad de residuos aprovechados por tipo de material</p>	
		6.5.	<p>Establecer la ubicación georeferenciada de las bodegas centros de acopio y estaciones de clasificación y aprovechamiento cercan y susceptibles para tal fin</p>	
		6.6.	<p>Garantizar el apoyo dentro de la gestión administrativa a los programas de educación y capacitación ambiental y manejo de residuos en toda la población educativa</p>	
Gestión de Residuos de Construcción y Demolición		8.3.	<p>Determinar el sitio para la disposición final o aprovechamiento de RCD</p>	<p>Es importante que el Municipio revise detalladamente el propósito de esta actividad, para que pueda ser mucho más que identificar o determinar un sitio para el aprovechamiento de estos residuos.</p>
Inclusión de Recicladores	<p>Garantizar la gestión para lograr el establecimiento de una organización encargada de la recuperación, aprovechamiento y Comercialización de los residuos sólidos susceptibles para tal fin, generados en el municipio.</p>	10.1.	<p>Determinar y censar la cantidad de recicladores de oficio que realizan la labor en el municipio</p>	<p>Los indicadores 10.1.1 y 10.1.2 se pueden unificar, dado que las figuras jurídicas de las que trata el artículo 15 del Decreto 142 de 1994 son precisamente, las formas organizativas de la población recicladora que logran su formalización siguiendo las fases establecidas en el Decreto 596 de 2016.</p>
		10.2.	<p>Evaluar la viabilidad de crear un fondo municipal de aprovechamiento que apoye la financiación de la actividad</p>	
		10.3.	<p>Mantener actualizado el censo de recicladores de oficio asentados en el municipio El molino</p>	
		10.4.	<p>Incentivar a la población recicladora asentada en el municipio a formalizar la actividad mediante la creación y registro de su organización, según la normativa Decreto 596 de 2016 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras</p>	<p>El incentivo a la población recicladora realizarse con mayor frecuencia, no estimándolo una sola vez en 15 años.</p>

			disposiciones" o norma que lo modifique o sustituya	
--	--	--	---	--

Adicional a las anteriores observaciones, es importante realizar un ajuste a las metas, de tal manera que puedan ser medibles y alcanzables. Es importante que éstas sean cuantificadas para posteriormente distribuirlas a lo largo de los 12 años de proyección.

En la relación de los programas del PGIRS no se observa el Programa de Inclusión de Recicladores, pese a que el censo a la población de recicladores está incluido en el Programa de Aprovechamiento. Sin embargo, se sugiere incluir este programa por separado y revisar las acciones contempladas en el PGIRS actual, para no dejarlas de lado, las cuales, de acuerdo no deben ser eliminadas, sino, ajustadas. En este sentido, si se considera dejar por fuera dicho programa, el Municipio debe presentar su justificación.

Con respecto a la actividad 7.1 del Programa de Gestión de Residuos Sólidos Especiales, es importante analizar cómo se realizará este censo, teniendo en cuenta que cualquier usuario puede generar residuos especiales. Se recomienda revisar a detalle esta actividad.

Para una mayor comprensión de las actividades propuestas, se recomienda que en el Capítulo "Programas y proyectos para la implementación del PGIRS", se realice una descripción un poco más amplia de los proyectos.

El PGIRS actualizado no contempla lo correspondiente a Economía Circular como lo precisa el CONPES 3874 de 2016 que específicamente señala dentro de sus objetivos, promover la economía circular, a través del diseño de instrumentos en el marco de la gestión integral de residuos sólidos.

5. CONCLUSIONES

- El informe de seguimiento 2019 presenta avances de la gestión municipal relacionada con el desarrollo de campañas educativas e informativas para promover el adecuado manejo de los residuos de posconsumo, los cuales no son aplicables al PGIRS.
- En el informe de seguimiento 2019 se presenta la nueva propuesta de los programas y proyectos que harán parte de la nueva versión del PGIRS, sin embargo, no se presentan evidencias de avances de las actividades propuestas en el PGIRS actual, el cual continúa vigente, entre tanto el Municipio no realice la adopción de la actualización del PGIRS, por lo tanto, el porcentaje de avance continúa siendo del 0%.
- La autoridad ambiental presentó algunas observaciones al Municipio, con respecto al documento presentado de Ajustes al PGIRS, en lo que corresponde al aspecto de aprovechamiento en los diferentes programas proyectados.
- El PGIRS se ajustó pero no se elaboró un estudio de factibilidad para definir la mejor alternativa de aprovechamiento, el cual debió hacerse en este ajuste toda vez que en el año 2015 al formular el PGIRS no se ejecutó como lo establece la metodología establecida mediante Resolución 0754 de 2014. Esto es una no conformidad del ajuste del PGIRS efectuado.
- El PGIRS ajustado no contempló lo pertinente al principio de Economía Circular como lo indica el CONPES 3874 de 2016

6. RECOMENDACIONES

Es reiterativo que el municipio del Molino aun cuando cumplió con la presentación o reporte anual de los informes de seguimiento al PGIRS, no presentó avances en la implementación del componente de aprovechamiento en lo transcurrido del corto plazo (4 años) de formulado el PGIRS, es pertinente declarar el incumplimiento de la implementación del Componente de Aprovechamiento del PGIRS y adelantar las acciones administrativas que correspondan.

Se recomienda socializar el presente informe al Municipio de El Molino para dar a conocer las observaciones realizadas al documento de ajustes al PGIRS para que se realicen los ajustes que correspondan, pues si bien es cierto que esta Corporación no aprueba, no adopta, ni establece los PGIRS, si les realiza seguimiento y para lo cual, es muy importante que estos se desarrollen de acuerdo al marco metodológico y las demás normas o directrices que establezcan para tal fin.

(...)

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: "**FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

...14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables...

...17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados..."

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, "el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

DE LA APERTURA DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece que, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente".

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que "el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

CASO CONCRETO:

✓ De la apertura del proceso sancionatorio ambiental

De acuerdo con los hechos y conclusiones establecidas en el informe de seguimiento INT-183 de 03 de febrero de 2021 (transcrito), el municipio de El Molino, en torno al componente de aprovechamiento incluido en el PGIRS (adoptado mediante Decreto No. 511 de 16 de diciembre de 2015), conforme lo regulado en el parágrafo del artículo 91 del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013 y el artículo 11 de la Resolución No. 754 de 25 de noviembre de 2014,, se encuentra incumpliendo los siguientes aspectos:

- Es reiterativo que el municipio del Molino aun cuando cumplió con la presentación o reporte anual de los informes de seguimiento al PGIRS, no presentó avances en la implementación del componente de aprovechamiento en lo transcurrido del corto plazo (4 años) de formulado el PGIRS, es pertinente declarar el incumplimiento de la implementación del Componente de Aprovechamiento del PGIRS y adelantar las acciones administrativas que correspondan.

Una vez analizado el contenido del informe de seguimiento INT-183 de 03 de febrero de 2021 (que aquí se transcribe), de conformidad con la normativa ambiental vigente, esta Autoridad Ambiental advierte la existencia de un proceder irregular, una acción u omisión que constituye violación de disposiciones ambientales, lo cual, a la luz con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, constituye una infracción ambiental, por lo que se adelantará la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio en contra del municipio de El Molino, ente territorial identificado con Nit. 800092788-0, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental.

✓ **Identificación y calidad del presunto infractor:**

De acuerdo con el informe de seguimiento INT-183 de 03 de febrero de 2021, la presunta infracción ambiental fue realizada por el municipio de El Molino, ente territorial identificado con Nit. 800092788-0.

CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la intención de la Corporación es crear conciencia en los administrados del cumplimiento de las obligaciones ambientales, se actuará acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas aplicables. Que esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Autoridad Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra del municipio de El Molino, ente territorial identificado con Nit. 800092788-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción ambiental, por una acción u omisión que constituye violación de disposiciones ambientales, descritos en el informe de seguimiento INT-183 de 03 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y completar los elementos probatorios, la Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme con lo señalado en el informe de seguimiento INT-183 de 03 de febrero de 2021, mediante el presente acto administrativo se requiere al municipio de El Molino, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, con un término de presentación de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto:

- Realizar los ajustes correspondientes expuestos en el informe de seguimiento referido, pues si bien es cierto que esta Corporación no aprueba, no adopta, ni establece los PGIRS, si les realiza seguimiento y para lo cual, es muy importante que estos se desarrollen de acuerdo al marco metodológico y las demás normas o directrices que establezcan para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del municipio de El Molino, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de seguimiento ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2021.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyectó: Gabriela L.